

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de totalidad de texto alternativo** a la iniciativa: Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España (corresponde al número de expediente 120/000026/0000 de la XIV Legislatura). (núm. expte. 120/000004)

Congreso de los Diputados, a 22 de mayo de 2024.

Contenido firmado electrónicamente por

José María Figaredo Álvarez-Sala, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX

Expediente: 120/000004

Nº Borrador de Enmienda: 1

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Texto que se propone

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La inmigración es una cuestión fundamental en nuestro tiempo, que afecta directamente a la vida de millones de personas, y que por ello se ha relacionado con valores de solidaridad y de respeto a la dignidad humana. Y, efectivamente, tales principios, que cualquier norma tiene que contemplar, deben aún con mayor motivo ser también tenidos en cuenta al regular esta materia. Sin embargo, de ninguna manera lo anterior perjudica al derecho y al deber que tienen los Estados de controlar los flujos migratorios que les afectan.

La afirmación de la soberanía de España implica necesariamente que sus autoridades pueden legislar y tomar las decisiones que respecto a la inmigración exijan el interés nacional y la seguridad y la prosperidad de los españoles. El fenómeno de la inmigración afecta a demasiadas cuestiones que sin exageración pueden considerarse vitales para nuestra comunidad: la protección de la vida y la integridad física de las personas, en especial de las mujeres, a las que amenaza la llegada masiva de individuos imbuidos de costumbres que las desprecian; la necesidad de asegurar los legítimos intereses de los trabajadores españoles, cuyas condiciones laborales empeoran drásticamente por la entrada en grandes números de mano de obra del exterior; el deber de garantizar la seguridad nacional frente al riesgo cierto de que, entre las masas de inmigrantes ilegales, se infiltren en nuestro territorio miembros de bandas terroristas que pretenden acabar con nuestro modo de vida; y, en fin, el derecho y la obligación que toda comunidad de seguir siendo ella misma. En este caso se trata de impedir que la inmigración ilegal masiva continúe poniendo en peligro la identidad de España como una nación europea y occidental de tradición cristiana, que es además referencia de lo que la Constitución llama “comunidad histórica” de los pueblos hispanos.

II

Las expresadas alusiones a la vida y la integridad física de los españoles, y a la seguridad nacional tienen su base en una realidad que está absolutamente contrastada. La conexión entre el aumento de la criminalidad de una parte, y de otra la inmigración masiva y la inmigración ilegal, está sólidamente establecida sobre la base de datos que ofrecen los mismos poderes públicos. Para empezar, el Balance de Criminalidad de 2023, publicado por el Ministerio del Interior, ha presentado unas cifras dramáticas en cuanto al incremento de la comisión de delitos en nuestro país, ya que la

criminalidad ha crecido un 5,9% en ese año, destacando de manera especial el aumento del 45,2% de los secuestros, del 9,5% del tráfico de drogas, y del 15,1% de los llamados “delitos contra la libertad sexual”, incluyendo un crecimiento del 14,2% en el caso de las agresiones sexuales con penetración.

Los mencionados datos tienen carácter general y simplemente configuran el contexto actual, pero, si se desciende al terreno propiamente relacionado con la inmigración, las estadísticas oficiales son verdaderamente reveladoras. Así, según los datos publicados por el Ministerio de Igualdad en septiembre de 2023, el 49% de los autores de asesinatos de mujeres en lo que había transcurrido de ese año habían sido extranjeros, lo cual contrasta con el hecho de que los extranjeros sean solamente el 12,63% del total de población residente en España. De acuerdo con el mismo informe de ese Ministerio, el 41,56% de los agresores sexuales eran extranjeros, de modo que 192 de los 462 condenados por ese tipo de delitos en 2022 tenían una nacionalidad distinta de la española. Es más, dentro de estos últimos se contaban 93 africanos, algo más de una quinta parte del total de condenados; el hecho de que las personas de origen africano sea el 2,4% de la población española pone de manifiesto hasta qué punto está desproporcionadamente representado ese grupo de población en las estadísticas de crímenes sexuales.

Como ya se ha indicado, también la propia seguridad nacional se halla amenazada por la inmigración ilegal. Recientemente se ha publicado el Informe Anual de Seguridad Nacional 2023, elaborado por el Departamento de Seguridad Nacional, que es a su vez un órgano consultivo de Presidencia del Gobierno. Este informe tiene por objeto resumir los principales riesgos y amenazas que afronta nuestro país, y en su apartado de Análisis de Riesgos 2023 señala a los «flujos migratorios irregulares» como el tercer mayor riesgo para la Seguridad Nacional de España. Aún más grave es la circunstancia de que el 85% de los expertos que han participado en la elaboración de ese trabajo consideran que la amenaza de la inmigración ilegal va a empeorar en los próximos cinco años.

III

No es suficiente con apuntar el carácter dañino que tiene el fenómeno de la inmigración ilegal para nuestro país. También es necesario que se señalen los medios para contrarrestarla, y cómo han funcionado hasta el momento presente. En este sentido, las cifras suministradas por el propio Gobierno actualmente en ejercicio son muy significativas: en 2020 se ejecutaron solamente 1.834 órdenes de expulsión cuando habían llegado 41.861 inmigrantes ilegales, por tanto, las órdenes afectaron solamente al 4,38%; en 2021, 2.025 expulsados, 41.945 inmigrantes ilegales llegados, y un porcentaje de expulsiones del 4,82%; en 2022, 2.627 expulsados, 31.219 inmigrantes ilegales llegados, y un porcentaje de expulsiones del 8,41%; y en 2023, 3.090 expulsados, 56.852 inmigrantes ilegales llegados, y un porcentaje de expulsiones del 5,43%. De los casi 172.000 inmigrantes ilegales que han arribado a nuestro país desde 2020, apenas 9.500 han sido expulsados de nuestro país por la vía de una orden de expulsión, esto es, un 5,52%. Estos números son un testimonio irrefutable de la complicidad que las autoridades gubernamentales de nuestro país han venido observando respecto a la inmigración ilegal.

Las cifras de este año 2024 son más clamorosas todavía. Entre el 1 de enero y el 15 de abril de este año han llegado a nuestro país 17.529 inmigrantes ilegales, es decir, ha habido un 236,6% de aumento en relación con el mismo periodo de tiempo del año anterior (12.321 más). Asimismo, los inmigrantes llegados a Ceuta y Melilla por vía terrestre han aumentado un 238,8%. El mismo Gobierno dice desconocer el paradero de los 29.000 inmigrantes ilegales que trasladó de Canarias a la Península en 2023.

IV

Los datos expuestos ponen de manifiesto la total negligencia de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes más fundamentales, empezando por la aplicación de la ley. Pero también se hace evidente la necesidad de proceder a una reforma de aspectos sensibles en la normativa vigente en materia de extranjería, en el sentido de reforzar sus mecanismos de lucha contra la inmigración ilegal.

De esta manera, se reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en su artículo 57, con el objeto de que sean en todo caso expulsados los inmigrantes que se encuentran en situación ilegal en España, y los inmigrantes que, aun hallándose legalmente en nuestro país, hayan sido objeto de condena judicial por delito doloso. Se modifica asimismo el artículo 58 con la finalidad de suprimir plazos máximos de entrada en el territorio nacional de quienes hubiesen sido expulsados, de modo que no haya límites legislativos que obliguen a admitir en nuestro territorio a quienes hayan sido expulsados por ser considerados como una amenaza para la seguridad de la población española. Finalmente, se reforma la disposición transitoria primera de la citada norma legal, con el objeto de que nadie que vulnere las fronteras españolas entrando ilegalmente en nuestro país pueda regularizar su situación en España. Quienes pretendan atacar las fronteras de nuestra Nación deben saber que su acción jamás obtendrá recompensa.

Se modifica también la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con la finalidad de que las personas que ostenten la nacionalidad española no de origen puedan ser condenadas a la pérdida de esa nacionalidad cuando perpetren delitos por los cuales se les imponga una condena de pena privativa de libertad igual o superior a cuatro años, o igual o superior a un año, en caso de reincidencia. La nacionalidad española es uno de los títulos más elevados que puede ostentar cualquier persona, y es necesario que este valioso carácter tenga el debido reflejo en la legislación. La comisión de delitos de mayor gravedad y la reincidencia delictiva son pruebas de inobservancia de la buena conducta cívica que se exige para adquirir la nacionalidad española, y deben ser causa de pérdida de esta.

Finalmente, se reforma la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, con la finalidad de que la colaboración en la lucha contra la inmigración ilegal sea condición necesaria para que otras naciones se beneficien de ayudas al desarrollo de nuestro país.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO

La presente Ley Orgánica consta de tres artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Primero. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que quedará redactados en los siguientes términos:

«Artículo 57. Expulsión del territorio.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como graves o muy graves, se aplicará la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción. Solamente en casos excepcionales, que se deberán apreciar motivadamente, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, la sanción de multa, con exclusión de los casos de estancia ilegal en territorio español a que hace referencia el artículo 53.1 a) de esta Ley Orgánica en los cuales necesariamente procederá la expulsión.

2. Asimismo, constituirá causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado dentro o fuera de España por una conducta dolosa que constituya delito en nuestro país. Si la sentencia de condena se ha dictado fuera de España la expulsión se practicará con la previa tramitación del correspondiente expediente.»

Segundo. Se modifican los apartados 1, 2 en su primer párrafo y 7 del artículo 58 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 58. Efectos de la expulsión y devolución.

1. La expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español. La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia será determinada por la autoridad competente.

2. Cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública, podrá imponerse una prohibición de entrada permanente.

[...]

7. La devolución acordada en el párrafo a) del apartado 3 de este artículo conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la resolución de expulsión quebrantada. Asimismo, toda devolución acordada en aplicación del párrafo b) del mismo apartado

de este artículo llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por el tiempo que determine la autoridad competente.»

Tercero. Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria primera. Prohibición de regularización de extranjeros que se encuentren ilegalmente en España.

Los extranjeros que hayan accedido ilegalmente a territorio español no podrán ser objeto de regularización en ningún caso.»

Artículo segundo. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Primero. Se añade una nueva letra k) al artículo 39 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Artículo 39.

Son penas privativas de derechos:

[...]

k) La pérdida de la nacionalidad española de aquellos que no sean españoles de origen.»

Segundo. Se añade un nuevo artículo 616 quinquies a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 616 quinquies.

El extranjero naturalizado en España que fuere condenado, por la comisión de un delito, al cumplimiento de una pena privativa de libertad igual o superior a cuatro años (o igual o superior a un año, si fuera reincidente), será condenado, además de a la pena señalada a aquel, a la pérdida de la nacionalidad española.»

Artículo tercero. Modificación de la Ley 1/2023, de 20 de febrero de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Único. Se añade una nueva letra j) al apartado 2 del artículo 2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios.

(...)

j) La lucha contra la inmigración ilegal, debiendo estar condicionada la ayuda al desarrollo de otras naciones a su colaboración en dicha materia.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

1. El artículo primero se dicta al amparo del artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración y extranjería.
2. El artículo segundo se dicta al amparo del artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación penal.
3. El artículo tercero se dicta al amparo del artículo 149.1.3.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Disposición final segunda. Preceptos que tienen carácter de Ley orgánica.

1. Los artículos primero y segundo de esta Ley Orgánica tienen carácter orgánico.
2. Los restantes preceptos tienen carácter ordinario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».